**PROYECTO DECRETO No.**

***“Por medio del cual se actualiza el Decreto Distrital 499 del 2011”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto actualizar el Sistema Distrital de Juventud que se encuentra reglamentado actualmente por el decreto distrital 499 del 2011, cumpliendo lo estipulado en el acuerdo distrital 672 del 2017, “*por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política Pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones*” en el que se estipula en su artículo 11, numeral 4 “*Definir la pertinencia de reformular el sistema distrital de juventudes, de conformidad con los componentes establecidos en la ley 1622 de 2013, y demás normas posteriores que la modifiquen o deroguen*” Para la reorganización y definición de los componentes que conforman el Sistema Distrital de Juventud, en concordancia con la implementación de la Política Pública de Juventud 2019-2030, CONPES D.C 08 del 16 de diciembre de 2019.

1. **ANTECEDENTES**

El presente proyecto de actualización del Acuerdo Distrital 499 del 2011 no ha sido presentado en oportunidades anteriores a la Alcaldesa Mayor.

1. **MARCO JURÍDICO**

La iniciativa se sustenta en diferentes normas de orden Supranacional, Constitucional, Legal Nacional y Distrital, así:

En materia de derechos fundamentales, los convenios de Ginebra de 1949 (Ley 5, 1960) y en sus protocolos adicionales uno y dos, relativos a la protección de víctimas de los conflictos internacionales y no internacionales, son importantes porque establecen la participación y la protección de los menores de quince (15) años en ambos tipos de confrontaciones e incluyen en la agenda internacional a los adolescentes como sujetos de especial protección.

La Declaración de la ONU, “Sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, proclamada en 1965, reconoció a la población joven como un actor de importante consideración como sujeto político y eje fundamental del constructo social, el cual busca garantizar la paz, la libertad y la justicia y dar un reconocimiento a los procesos organizativos de los y las jóvenes, en términos de participación.

El Estatuto de Roma de 1998–ONU (Ley 742, 2002) en su artículo 8 establece como crimen de guerra el reclutar o alistar a niños y niñas menores de quince (15) años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar en actividades hostiles.

La Organización Internacional para el Trabajo (OIT), mediante el convenio N° 182 de 1999, estableció la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Ley 704, 2000) y el convenio N° 138 de 1973, el cual determinó la edad mínima de admisión al empleo (aprobado por la Ley 515, 1999) con el objetivo de que los jóvenes con edad mínima de 14 años, puedan iniciar actividades como aprendices que les permitan adquirir conocimientos para el desarrollo de habilidades para la vida.

La Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) ratificada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991, incorpora la doctrina de la protección integral que prioriza la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, partiendo de su reconocimiento como sujetos de derechos y no como objetos de protección, y estableciendo así la obligación de introducir derechos en políticas públicas que incluyan a esta población y faciliten la adopción de medidas para prevalecer su protección ante toda forma de violencia.

La Constitución Política Nacional de 1991 en su Artículo 1º estableció que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por tal motivo, “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (…) como lo establece el Artículo 13 superior. Lo cual implica diferenciar el momento vital de las poblaciones para desarrollar acciones encaminadas a cumplir este propósito.

La Constitución Nacional en su artículo 44, estableció la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas y en ese sentido, el Estado debe trabajar de la mano con la familia y la sociedad para proteger al niño y asegurar sus derechos y su desarrollo integral, así como con los adolescentes, las y los jóvenes quienes “(…) tienen derecho a la protección y a la formación integral, donde el Estado y la sociedad garantizan la participación de jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

La Ley Nacional de Juventud 375 de 1997, Además determinó la participación juvenil como: “Condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país”

La Ley 1098 de 2006, por la cual se adoptó el Código de Infancia y Adolescencia “cuyo mandato “(…) entiende por niño o niña las personas, entre 0 y 12 años, y por adolescente a las personas, entre 12 y 18 años” (Art. 3). El Código incorpora en el ámbito nacional los principios de protección integral, interés superior de los niños y las niñas, la prevalencia de derechos, la corresponsabilidad y la participación.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, que fue modificada y adicionada por la Ley 1885 de 2018, la cual define a la población juvenil como “(…) toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Art. 5). Además, garantiza el goce efectivo de derechos; el fortalecimiento de capacidades; y la igualdad de acceso teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico interno, tratados internacionales, y la adopción de políticas públicas (Art. 1).

El Decreto 089 de 2000, que promovió la creación y conformación de los primeros Consejos de Juventud en el país, incentivó la participación de la población joven en los asuntos públicos y su incidencia en lo que sería después el proceso de adopción de la primera Política Pública de Juventud en Bogotá.

El Acuerdo Distrital 159 de 2005, por medio del cual se establecieron los Lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., se dispuso, como objetivo de la Política Pública, la protección, promoción y ejercicio de los derechos de todos los y las jóvenes, así como la garantía de oportunidades individuales y colectivas para su inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y democráticas del Distrito.

El Decreto 679 / 2001por el cual se conforma el consejo distrital de política social y se empiezan a dar disposiciones frente a espacios de participación que vinculan las políticas públicas sociales, este decreto estipulaba que la presidencia era ejercida por el Alcalde Mayor del Distrito Capital. Y la secretaría técnica era ejercida por el Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS), además estipulaba la existencia de Subcomités temáticos, o por problemáticas, o por población objetivo, el CDPS determinaba cuales se deberían crear y su conformación dependía de la temática y los agentes involucrados.

El Decreto Distrital 482 de 2006, en el marco de la Ley de Juventud 375 de 1997, se formuló la Política Pública de Juventud 2006– 2016, cuyo propósito fue, “la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los y las jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas”.

El Acuerdo 119 de 2004, por el que se adoptó el Plan de Desarrollo “Bogotá Sin Indiferencia”, Un Compromiso Social contra la Pobreza y la Exclusión, se ordenó el abordaje de la juventud en materia de prevención integral sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas, formación en salud sexual, y mecanismos para el diseño de iniciativas colectivas.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 – “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*.

Con el Decreto Distrital 607 de 2007, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección para la juventud son creadas con el objetivo de brindar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se presentan a los y las jóvenes, así como para promover, prevenir o restituir sus derechos vulnerados.

**Con el Decreto 460 del 2008, por el cual se actualiza el Consejo Distrital de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley**1098**de 2006 y en el Acuerdo Distrital** 257**de 2006**

Estos avances permitieron que posteriormente en 2011 se diera la creación del Sistema Distrital de Juventud -SDJ, mediante el Decreto Distrital 499 de 2011, como una herramienta para la articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, con la finalidad de fortalecer los procesos de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil en el Distrito.

El Decreto Distrital 499 del 2011– “*Por el cual se crea el sistema distrital de juventud y se dictan otras disposiciones”.*

El Decreto Distrital 503 de 2011 – *"Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital",* en su artículo 2 estableció la definición de Participación Ciudadana.

Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos 2016–2020” donde se propone formular e implementar la política pública de juventud.

El Decreto 547 de 2016, “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

El Acuerdo 672, de 2017, “*por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política Pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones*” donde se determinan los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud, con el propósito de “garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, además del goce efectivo de los derechos de los y las jóvenes durante todo el ciclo de la política pública de juventud para el Distrito Capital”. Donde se estipula en su artículo 11, numeral 4 “*Definir la pertinencia de reformular el sistema distrital de juventudes, de conformidad con los componentes establecidos en la ley 1622 de 2013, y demás normas posteriores que la modifiquen o deroguen*”

El Decreto Distrital 668 del 2017, por el cual se reglamenta los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016, en el sentido que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES, D.C., adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.

Acuerdo 01 de 2018, por el cual se expide el reglamento interno del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C.

El Decreto Distrital 375 del 2019, Por medio del cual se racionalizan y actualizan las instancias de coordinación del Sector Gobierno, en su Artículo 7°.- Modifica el artículo 20 del Decreto Distrital 499 de 2011, el cual da cuenta del objeto de la instancia mesa distrital de juventud.

El CONPES D.C. 08 del 2019. Por el cual entra en vigencia la Política pública de juventud para el distrito capital 2019-2030.

Acuerdo 762 del 2020, por el cual se adiciona un lineamiento de Política Pública al acuerdo 672 del 2017, con el fin de promover, fortalecer y consolidar la asociatividad, la articulación y la participación entre organizaciones juveniles del Distrito Capital.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

El presente documento sintetiza las consideraciones técnicas y jurídicas en virtud de las cuales se advierte la necesidad de actualizar el marco normativo que en la actualidad regula y direcciona la conformación, desarrollo e implementación del Sistema Distrital de Juventud, como un sistema que brinda las condiciones para que actores e instancias generen procesos de incidencia en la implementación y seguimiento de la Política Pública de juventud 2019-2030 en el Distrito Capital. Se tiene como insumo para el presente proyecto de decreto, el documento publicado por la secretaria distrital de planeación “DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE JUVENTUD”

**4.1 DIAGNÓSTICO**

La Política Pública de Juventud 2019- 2030, CONPES D.C 08, tiene por objetivo: *“ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía, que generen beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales: familiar, social, educativo, virtual y público.*”

Para lograr este cometido, se priorizaron siete (7) objetivos específicos: Ser Joven, Educación, Inclusión Productiva, Salud Integral y Autocuidado, Cultura, Recreación y Deporte; Paz, Convivencia y Justicia; y Hábitat; treinta y seis (36) resultados esperados y ciento tres (103) bienes y servicios. Estos objetivos pretenden cumplir con el propósito general de esta política, reconociendo la importancia de la participación incidente de las y los jóvenes en las decisiones públicas, así como la valoración de sus identidades y diferencias para el desarrollo de cada una de las dimensiones que componen la ciudadanía juvenil.

Ahora bien, la línea Base de la Política Pública de Juventud 2019-2030 evidencia, que la población joven de la ciudad representa un porcentaje importante de la población total que contribuye e incide en todo los ámbitos sociales, culturales y económicos de la vida. La población joven de Bogotá -que está comprendida entre los 14 y 28 años- representa el 25,1% de la población total de la ciudad, es decir, 2’028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017). Lo cual hace necesario reflexionar en torno al papel que cumplen las y los jóvenes en el desarrollo de la ciudad, sus territorios y el que deberían ejercer en los próximos años.

Un 60,6% de la totalidad de los jóvenes del Distrito está concentrado en 5 de las 20 localidades (EMB, 2017): Suba con 15,5%, Kennedy con 15,3%, Engativá con 10,3%, Ciudad Bolívar con 10% y Bosa con 9,5% (Distribución población, entre 14–28 años, por localidades para Bogotá (2017)). Las localidades con el menor porcentaje de jóvenes son Sumapaz con 0,01% y La Candelaria con 0,3%. La localidad de la Candelaria presenta una particularidad y es que concentra muchas universidades y diariamente cuenta con una gran población joven flotante.

El balance de la ‘Política Pública de Juventud 2006–2016’, de la Secretaría de Planeación Distrital (2016), afirma que la condición etaria aún persiste como una limitante en escenarios laborales e incluso educativos. Si bien las juventudes cuentan con altos niveles de tolerancia y aceptación de la diferencia, existen hacia ellos y ellas percepciones negativas relacionadas con la edad, la orientación sexual, la procedencia étnica y las expresiones culturales.

La EBC 2017, estableció que aproximadamente el 13% de las personas jóvenes manifiestan haberse sentido discriminado alguna vez por distintas razones. Analizando la información por rango etario, la población joven, entre los 14 y 17 años, informan que la principal razón de discriminación es por un rasgo físico, mientras que la población, entre 18 a 22 años, y la de 23 a 28 años, señala que es la condición económica la principal razón de discriminación. (¿Cuál fue la principal razón por la que se sintió discriminado? Jóvenes entre 14 y 28 años).

Las localidades con el mayor porcentaje de jóvenes que se han sentido discriminados y discriminadas durante los últimos dos años son: Ciudad Bolívar (18,6%), Teusaquillo (19,3%), y Chapinero (19,3%). Cabe mencionar que, los y las jóvenes, quienes se encuentran en el transcurrir vital de los 18 a 22 años, en comparación con los de 14 a 17 años y 23 a 28 años, son quienes se han sentido mayormente discriminados, con un 18,3% (EBC, 2017).

En Bogotá el acceso y la oferta de educación formal y no formal de calidad, que promueva la creatividad y la apreciación de la cultura para los y las jóvenes, son limitados. En consecuencia, se ven reducidas las posibilidades para el desarrollo de su creatividad, alcanzar la excelencia en sus producciones, la elección informada de bienes y servicios artísticos y culturales, así mismo, la posibilidad de la inserción a la economía por medio de la creatividad.

A pesar de que las instituciones privadas ofrecen acceso a este tipo de educación de mejor calidad, la mayoría de las personas jóvenes no tiene los recursos económicos suficientes para acceder a ella. En concordancia con lo anterior, y según datos de la ‘Encuesta Bienal de Culturas–2017’, se observa que en ninguna localidad más del 75% de la población joven ha recibido alguna formación artística. Existe una brecha entre la educación superior y las necesidades de los sectores productivos lo que limita la vinculación de los y las jóvenes con educación en artes y cultura, a empresas y el desarrollo de sus propios emprendimientos. Las juventudes también deben enfrentarse al bajo reconocimiento que tienen las artes y la cultura, especialmente las manifestaciones juveniles, en la sociedad colombiana. (CONPES juventud 2019)

De acuerdo con la ‘Encuesta Bienal de Culturas–2017’, el porcentaje de jóvenes que realizan alguna actividad artística al mes es de 28,3%. Cabe mencionar que la población joven en el rango de edad, entre los 14 y 17 años, fueron quienes en mayor porcentaje practicaron alguna actividad artística en los últimos 12 meses (37,3%), en comparación con las personas jóvenes de 18 a 22 años (27,7%), y de 23 a 28 años (23,1%).

A pesar de las diferentes formas de intervención, programas, leyes, normas, de los jóvenes se tienen imaginarios o representaciones sociales negativos y de segregación en las cuales descansan la mayoría de problemas que afectan a la población joven: el desempleo, inseguridad, ausencia de espacios de esparcimiento, y bajo acceso a programas educativos, culturales, recreativos y deportivos en su territorios, así como los altos índices de deserción escolar debido a la ausencia de un ingreso suficiente para cubrir las necesidades básicas en el hogar y para continuar los estudios superiores, igualmente la ausencia de oportunidades para la realización personal, trabajos mal remunerados o en condiciones poco favorables; la creencia social de que los jóvenes son una población apática frente a las problemáticas y necesidades de la sociedad.

En este sentido en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud 2019-2030, teniendo este diagnóstico general de la situacionalidad de la población joven en el distrito, se hace de imperiosa necesidad actualizar el Sistema Distrital de Juventud, el cual permite la articulación de los distintos actores en la puesta en marcha de espacios de tomas de decisión y coordinación, así como el sistema de información de la política pública.

* 1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SISTEMA DISTRITAL DE JUVENTUD**

El Acuerdo 672, de 2017, “*por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política Pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones*” donde se determinan los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud, con el propósito de “garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, además del goce efectivo de los derechos de los y las jóvenes durante todo el ciclo de la política pública de juventud para el Distrito Capital”. Donde se estipula en su artículo 11, numeral 4 “*Definir la pertinencia de reformular el sistema distrital de juventudes, de conformidad con los componentes establecidos en la ley 1622 de 2013, y demás normas posteriores que la modifiquen o deroguen*”

Cabe destacar que en este acuerdo se menciona lo estipulado en el Artículo 13 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ley 1622, así: La protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, la afirmación y realización plena de la condición ciudadana juvenil en la ciudad, la participación activa e incluyente de los y las jóvenes en cada una de las etapas en la formulación, implementación y evaluación de la política pública de juventud; con la finalidad de abordar a este sector poblacional con un enfoque diferencial y adecuado a sus especiales necesidades, así como el reconocimiento de los y la jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental, y político de la ciudadanía.

El Estatuto también prevé la creación de los sistemas de juventud, con la estipulación de los lineamientos para la implementación de los Sistemas territoriales de Juventud, los cuales, a través de los diferentes procesos, mecanismos, actores e instancias, se constituyen como el mecanismo para la coordinación, concurrencia, concertación y adopción de agendas públicas encaminadas al cumplimiento de la política a nivel local y distrital.

El Sistema Distrital de Juventud, conforme a la normatividad y con base a la Ley Estatutaria 1622, se constituye en el instrumento de articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud y de la organización concertada y corresponsable de la interacción institucional y social entre los actores. Esto se hace en búsqueda del fortalecimiento de los procesos de implementación de la Política y la progresiva garantía de los derechos de la población juvenil. La definición de este alcance está acorde a lo estipulado en el artículo 16 del Acuerdo 672 de 2017, en donde se hace más explícita la necesidad de articulación integral para la materialización de las políticas relacionadas con los temas de juventud en la ciudad.

La operación del SDJ depende de la acertada definición de los roles de los actores, el alcance de cada una de las instancias –espacios de encuentro–, y la garantía que los mecanismos serán utilizados para mantener un marco de política único y claro que permita a todos trabajar hacia el mismo objetivo. Esta forma de operar es beneficiosa para la implementación de la Política Pública de Juventud ya que garantiza la participación de diferentes sectores de la sociedad y genera discusiones y arreglos institucionales que ayudan a la construcción de intervenciones que propenden por la inclusión de la población joven del distrito en el debate y estructuración de las políticas, en los temas que son relevantes para esta población.

En este sentido la actualización del decreto se hace necesaria para reorganizar, potenciar y adecuar los esfuerzos de implementación y desarrollo del CONPES D.C. 08 de Juventud en cada uno de los componentes que contendría el Sistema Distrital de Juventud, en su definición, objeto, finalidades y composición, las cuales respondían en el decreto 499 del 2011 a la estructura y alcance de la política pública de juventud 2006-2016, dictada por el decreto 482 del 2006,

En específico, lo que refiere a los actores, en el artículo 6 del Decreto 499 del 2011 es necesario reformular el ejercicio de identificación de actores específicos, para ello se llevaría a cabo un proceso de levantamiento de información a nivel nacional, distrital y por localidades para tener un “inventario de actores estratégicos” de la PPJ en concordancia al que ya se encuentra estipulado en el CONPES D.C de juventud. Este inventario permite contar con el universo de actores específicos para que el Distrito conozca de una forma fácil cuáles son los socios estratégicos en cada uno de estos grupos y como se sugeriría la interacción y la clasificación entre los distintos grupos de actores.

Por otro lado, es necesario actualizar y dar fuerza mediante la actualización del decreto a la operatividad de cada una de las instancias, definidas en el Articulo 7 del decreto 499 del 2011, así fortalecer el liderazgo a nivel institucional del ente rector de la política pública, con el fin de lograr mayor articulación y efectividad de los sectores distritales que participan y tienen competencias en los productos estipulados en el CONPES D.C de juventud. Con la institucionalización de los espacios y de los actores que no se encuentran contemplados actualmente se logrará funcionar en armonía con la PPJ, y brindar herramientas y garantías a la participación incidente y procesos de seguimiento, monitoreo y control al proceso de implementación de la política pública.

Como ejemplo de esto, con la actualización del decreto en cuestión se podría impulsar el Comité operativo Distrital de Juventud, activándolo como instancia de coordinación para la implementación de la política pública de juventud y el fortalecimiento de los Comités operativos Locales de Juventud; esto complementado por la configuración de mecanismos de planes de acción para cada una de las instancias teniendo en cuanta el plan de acción distrital de la política pública. Aportando también a proponer distintas dinámicas de trabajo acordes a la política pública de juventud y de comunicación entre los actores generando reconocimiento de las formas de participación propias de los jóvenes, lo que con la actual normatividad se ve restringido.

Además, para el funcionamiento y articulación de las instancias que componen el sistema se hace necesario establecer las características de cada una a nivel distrital y local, enfatizando en la articulación y complementariedad entre cada una de ellas.

Esto enfatizado en el las instancias juveniles, toda vez que la Ley 1885 de 2018 hizo posible convocar a elecciones de consejos locales de juventud existiendo vacío en esta instancia tras la ultima elección realizada en el año 2011, los cuales serán una parte fundamental de una de las Instancias de participación enmarcadas en el Sistema, toda vez que es la máxima expresión de participación por parte de los jóvenes y se hace necesario articular las expresiones y espacios de participación juveniles en el marco de la nueva Política Pública de Juventud.

En el artículo 9 del Decreto 499 de 2011, se define los procesos como ”el conjunto de acciones o actividades secuenciales, mediante las cuales los actores desarrollan de manera articulada e interdependiente la coordinación, planeación, interlocución, gestión, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Juventud” teniendo como base el instrumento de plan de acción distrital de la Política Pública de Juventud 2019-2030, este debe permitir articular los cinco procesos que debe trabajar el Sistema Distrital de Juventud: interlocución, coordinación, planeación, gestión, seguimiento y evaluación. De esta forma, con base en la interlocución entre los diferentes actores, en especial a través de los procesos de participación juvenil, se brindaría las condiciones necesarias para definir el proceso de coordinación, gestión, seguimiento –indicadores y metas– y evaluación en el marco de la implementación para el cumplimiento de objetivos propuestos en la Política Pública de Juventud 2019-2030.

Referente al sistema de información, del Sistema Distrital de Juventud, plasmado en el artículo 10 del decreto 499 del 2011, es necesario actualizar las funciones y alcances en función de lo estipulado en el decreto 668 del 2017, el cual dicta las pautas para el sistema de monitoreo seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el distrito capital, estando en armonía con el CONPES D.C 08 de juventud.

1. **PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

El **(establecer fecha de publicación)**, en la página WEB de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, ruta: Régimen Legal/Documentos/Proyectos de Decretos – link: <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/regimen-legal/documentos/decretos> efectivamente se publicó el proyecto de decreto – “*Por medio del cual se actualiza el decreto 499 del 2011”*, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.1.9. – 1.1. Proyectos de decretos, resoluciones, circulares y/o directivas del artículo 1 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, y con el fin que en plazo de cinco (5) días, los/as ciudadanos/as presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

**(INCLUIR PANTALLAZO DE PUBLICACIÓN)**

El **(establecer fecha de desfijación)**, agotado el plazo otorgado de cinco (5) días, se desfijó la publicación del proyecto de decreto – “*Por medio del cual se actualiza el decreto 499 del 2011”*, con la novedad que los/as ciudadanos/as presentan las siguientes observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas…

Culminada la etapa de publicación, la Secretaría Distrital de Integración Social continuara con el trámite de expedición del proyecto de decreto – “*Por medio del cual se actualiza el decreto 499 del 2011”* ante la Secretaría Jurídica Distrital acatando lo estipulado en la Resolución No. 088 de 2018.

**6. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR**

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 – “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*, en su artículo 35 dispuso: *“…El Alcalde Mayor (…) es el jefe del Gobierno y de la administración Distrital…”*, en ese sentido, es competente para ordenar la reglamentación del referido acuerdo, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley en comento, que definió: *“…Son atribuciones del Alcalde Mayor: (…). 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos…”.*

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., cuenta con plena competencia para expedir el decreto de actualización del Decreto 499 del 2011 que se propone, al darle cumplimiento a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C.; y por su parte, las Entidades involucradas que hacen parte del Gobierno Distrital en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 088 de 2018 – *“Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor”*, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

**PROYECTO DECRETO No.**

***“Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Juventud (Decreto Distrital 499 del 2011)”***

**(Considerandos)**

**Decreta**

**CAPITULO I: DEFINICIONES, SUBSISTEMAS Y ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1. Sistema distrital de juventud**

Entiéndase el sistema distrital de juventud (SDJ) como una herramienta de interacción y coordinación que permite la efectiva implementación de la política pública de juventud, y la organización concertada y corresponsable de la articulación institucional y social entre otros actores para fortalecer el proceso de implementación y la progresiva garantía de los derechos de la población juvenil.

El sistema distrital de juventud se entenderá como el conjunto de subsistemas que a través de una estructura de funcionamiento permite la realización de procesos de interacción social entre los actores e instancias garantizando la coordinación, interlocución, planeación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de juventud.

**Artículo 2. Objeto**

El sistema distrital de juventud tiene por objeto la organización y articulación concertada y corresponsable de la interacción institucional y social entre los actores e instancias, para garantizar de manera progresiva la correcta implementación de la política pública de juventud.

**Artículo 3. Finalidades**

El sistema distrital de juventud tendrá por finalidades las siguientes:

**3.1.** Servir como instrumento de interacción y coordinación para la implementación, seguimiento, evaluación, formulación y actualización de la política pública de juventud que tiene por objeto ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de sus proyectos de vida.

**3.2.** Permitir los procesos de coordinación, interlocución, planeación y gestión entre los diferentes subsistemas y componentes del sistema, para dinamizar y armonizar las acciones que orientan la política pública de juventud.

**3.3.** Garantizar la recolección, análisis y sistematización de la información producida en torno a las dinámicas, problemáticas, diagnósticos y realidades de la población joven del distrito.

**Artículo 4. Composición**

El sistema distrital de juventud se compone por tres subsistemas; Subsistema distrital institucional, Subsistema distrital de participación, Subsistema distrital de información; y una estructura de funcionamiento a través de 4 componentes, a saber, actores, mecanismos, procesos e instancias.

**Artículo 5. Subsistemas**

Los subsistemas corresponden a la agrupación de los elementos que componen el sistema distrital de juventud basados en la normatividad vigente, la ley estatutaria de ciudadanía juvenil 1622 del 2013 y 1885 del 2018, junto a los decretos 460 del 2008 donde se dictan disposiciones para la conformación del consejo distrital de política social y el decreto 668 del 2017 y Decreto Distrital 703 de 2018, donde se dictan disposiciones sobre el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C, como instancia para la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales.

**Artículo 6. Subsistema distrital institucional**

El subsistema institucional se encuentra basado bajo la normatividad y regulación del CONPES D.C como máxima instancia de coordinación para la elaboración, la implementación y el seguimiento a las políticas públicas distritales, quien garantiza la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas partes ejecutoras de la política económica y social del Distrito.

Teniendo esto en cuenta, las instancias y procedimientos que se deriven del sistema distrital de juventud estarán acordes a los procedimientos y lineamientos dados por la presidencia y secretaria técnica del CONPES D.C dispuestas en el Acuerdo 01 de 2018, o quien haga sus funciones, así como los procesos que orienten las fases de la política pública de juventud, formulación, implementación, seguimiento y evaluación.

Por otro lado, El Consejo Distrital de Política Social es la instancia consultiva para la construcción conjunta de agendas estratégicas, de participación y control social, en el proceso de formulación y desarrollo de las políticas públicas que en materia social adopte la ciudad; su carácter es mixto, contando con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias.

Basados en esto, el sistema distrital de juventud en su estructura de funcionamiento y componentes opta por un carácter mixto en concordancia con lo expuesto en la normatividad del decreto 460 del 2008, o quien haga sus veces, en sus dimensiones distritales y locales, aunando al funcionamiento distrital de los sectores que lo componen.

Por último, el subsistema distrital institucional de Juventud podrá articular con otros sistemas e instancias pertinentes del funcionamiento distrital que aborden en su transversalidad temas poblacionales o sectoriales concernientes a juventud.

Serán parte del subsistema distrital institucional de juventud las instancias de apoyo y coordinación institucional que se encuentren en función de las instancias mixtas de coordinación del sistema.

**Artículo 7. Subsistema distrital de participación**

El subsistema distrital de participación es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía. Y responden por ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 a la conformación de Consejos de juventud, plataformas de juventud y asambleas de juventud.

Como procesos y prácticas organizativas en el sistema distrital de juventud serán reconocidas aquellas instancias autónomas que lideran agendas de desarrollo juvenil a nivel distrital y local que contengan o no su propia normatividad, mediante pronunciamiento oficial de la instancia de coordinación del sistema a nivel Distrital y local.

Serán parte del subsistema de participación juvenil las instancias de apoyo y coordinación para la participación juvenil que se encuentren en función de las instancias mixtas de coordinación del sistema.

**Artículo 8. Subsistema distrital de información**

El subsistema distrital de información de juventud se encontrará en consonancia con el CONPES D.C 08 de Juventud, el Decreto 668 de 2017 y el Decreto 703 de 2018; hará parte integral del Sistema Distrital de Juventud, como una herramienta para organizar la información disponible; para aclarar los problemas sociales de los y las jóvenes; como marco de referencia para entender mejor la manera cómo interactúan las variables relevantes a lo largo de los distintos procesos, las realidades sociales y la evolución de los mismos; para fortalecer la gestión de la política pública de juventud, los planes, programas, proyectos y servicios sociales de la misma; así como para la toma oportuna de decisiones.

Además, dicha herramienta también **permitirá a las organizaciones sociales y a los ciudadanos comprender, planear, desarrollar y formular propuestas,** que contribuyan al desarrollo de la ciudadanía juvenil.

**8.1. Funciones del subsistema distrital de información**

A través del subsistema de información distrital de juventud se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Recolectar la información necesaria y pertinente para diseñar los planes, programas, proyectos y servicios sociales que orientan la política pública de juventud, dando respuestas asertivas a las situaciones que afectan el ejercicio pleno de los derechos de la población joven en la ciudad.

2. Analizar y sistematizar la información recolectada.

3. Difundir y/o socializar la sistematización.

4. Implementar acciones para la población joven con base al análisis y sistematización de la información recolectada.

5. Seguimiento y Evaluación a la Política Pública de Juventud.

6. Alimentar el Índice de Desarrollo Juvenil

**8.2. Sectores que integran el subsistema.** Los Sectores que hacen parte del subsistema de información distrital de juventud son: sector gestión pública; sector gobierno; sector de seguridad, convivencia y justicia; sector hacienda; sector planeación; sector desarrollo económico, industria y turismo; sector educación; sector salud; sector social; sector cultura recreación y deporte; sector ambiente; sector movilidad; sector hábitat; sector mujer.

**8.3. Responsabilidades de los sectores que integran el sistema de información distrital de juventud.** Las responsabilidades que asumirán las diversas entidades que conforman el subsistema de información distrital de juventud serán de suministro de información, administración del sistema, administración de la información de las variables e indicadores del sistema, análisis de información y elaboración de informes, así:

1. **Suministro de información.** Serán responsables del suministro de información al subsistema de información distrital de juventud, todas las entidades relacionadas en el artículo anterior, en cabeza del secretario (a) de despacho o jefe (a) de entidad u organismo.
2. **Administración del sistema de información distrital de juventud.** La Secretaría Distrital de Integración Social será responsable de la administración del sistema de información distrital de juventud. Entendida la administración como los procesos de identificación de necesidades, de información, el análisis y uso de la información, y de la actualización del mismo; para lo cual contará con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Planeación y las instancias institucionales del sistema distrital de juventud en el diseño del subsistema, en la formulación de variables e indicadores, en el suministro de información y en la elaboración de reportes e informes requeridos.

**8.4. Índice de Desarrollo Juvenil**

El objetivo del Índice de Desarrollo Juvenil (IDJ) es hacer seguimiento a la situación de las jóvenes y los jóvenes de la ciudad de Bogotá en diferentes aspectos de su desarrollo, tanto a nivel individual (educación, inclusión laboral, salud, entre otros), como comunitario y social (convivencia y participación política), ya que evalúa su interacción con otros y otras, y aproxima su capacidad de promover cambios en la sociedad.

El IDJ estará en cabeza de la Subdirección para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración social, o quien haga sus veces, y contará con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de planeación. Éste será alimentado por la información suministrada y acordada con cada uno de los sectores y entidades que sean responsables de los indicadores que lo conforman.

**8.5. Actualización del Subsistema de información distrital de juventud**

La Secretaría Distrital de Integración Social, en coordinación con los demás Sectores que hacen parte del subsistema de información distrital de juventud, adelantará la revisión y actualización de los datos cada seis meses o cuando las condiciones así lo ameriten. Las modificaciones técnicas del subsistema de información distrital de juventud; diseño de nuevos indicadores; ajustes a los indicadores en uso; diseño de nuevas parametrizaciones del software y cambios en los procedimientos, serán formalizados mediante resolución de la Secretaría Distrital de Integración en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.

## 

**8.6. Gestión del conocimiento**

Buscará identificar, capturar y generar información que permita lograr objetivos en materia de juventud. Para esto, será necesario la articulación de la Secretaría Distrital de integración Social, a través de la Subdirección para la Juventud y el IDPAC con los observatorios de juventud y observatorios con los que cuente el Distrito, los observatorios que surjan y generen información en relación con los y las jóvenes, organizaciones juveniles, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, empresas privadas, entre otros, que generen información en materia de juventud.

## Artículo 9. Estructura de Funcionamiento

## La composición general del sistema distrital de juventud contiene 3 subsistemas los cuales al interactuar derivan en una estructura de funcionamiento compuesta por 4 elementos principales; actores, mecanismos, procesos e instancias.

**Artículo 10. Actores**

Con base en el documento CONPES D.C. 08 De Juventud los actores se entienden como los individuos, grupos u organizaciones que tienen un interés en el problema o en su solución, pueden ser afectados por el problema y/o las intervenciones públicas correspondientes o pueden incidir en su desarrollo, y aquellos que han participado y tienen injerencia directa o indirecta en los procesos que se llevan a cabo con la población joven de la ciudad.

En el marco del funcionamiento del sistema distrital de juventud los actores se clasifican como: a) actores sujeto-jóvenes de la Política, b) actores públicos o institucionales, c) actores aliados o estratégicos, d) actores políticos y e) academia.

**10.1 Actores sujetos de la Política Pública**

Los actores sujetos de la Política Pública son los jóvenes, entre los 14 y 28 años, todas aquellas personas naturales jóvenes, asociadas o no, pertenecientes o no a grupos étnicos, sectores sociales o etarios, incluyendo las personas jóvenes de 14 a 28 años que hacen parte de las instancias que conforman el subsistema distrital de participación juvenil.

Constituyen los individuos afectados directamente por la acción o situación que se va a intervenir. Este actor funciona por motivaciones, expectativas, fines, valores, representaciones en una situación determinada, no se identifican de forma independiente a su contexto, sino en función de una realidad específica. Estos actores a su vez son los beneficiarios de la intervención pública, están por fuera de la estructura del Estado.

**10.2 Actores públicos o institucionales**

Son los actores que hacen parte o están dentro de la estructura del Estado desempeñando cargos formales, quienes realizan, promueven, gestionan, acceden, y/o desarrollan actividades en torno a la promoción, garantía, exigibilidad y restablecimiento de los derechos de la población juvenil del Distrito Capital. Es decir que, existe una responsabilidad pública y unas competencias dadas para la actuación de estos actores, y a su vez hay un control gubernamental a los mismos.

**10.2.1. Actores institucionales del distrito capital**

Se identifican los sectores que integran el organigrama distrital que a su vez tienen acciones directas o transversales en las fases de formulación, implementación seguimiento y evaluación correspondientes a la Política Pública de Juventud. Sector Integración Social, Sector Administrativo Gestión Pública, Sector Administrativo Mujeres, Sector Gobierno, Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, Sector Educación, Sector Salud, Sector Cultura, Recreación y Deporte, Sector Ambiente, Sector Movilidad, Sector Hábitat, Sector de Gestión Jurídica, Sector Hacienda y sector Planeación, o quien haga sus veces.

La entidad rectora, en el orden Distrital y por competencia legal, de la Política Pública de Juventud es la Secretaría Distrital de Integración Social. Y la entidad encargada o máxima autoridad del proceso de seguimiento y evaluación de la Política Pública de juventud por procedimiento CONPES es la Secretaria Distrital de Planeación.

**10.2.2. Autoridades y entidades del orden local**

Las autoridades y entidades públicas del orden local, que corresponden al sector descentralizado territorialmente, cumplen la función de territorializar las políticas, por este motivo ejercen una gobernabilidad propia que conlleva a considerarlas como un actor fundamental, en cada una de las 20 localidades del Distrito, mediante el liderazgo de las Alcaldías Locales.

**10.2.3. Entidades públicas de orden nacional**

A nivel nacional es un actor clave la Consejería Presidencial para la Juventud, o quien haga sus veces, es quien orienta los procesos de la Ley estatutaria y el sistema nacional de juventudes en el orden nacional. Otros actores que se identifican en el marco del Sistema Distrital de Juventud por su relación y competencia con la población, son; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF debido a su rol en la Política de la Infancia y la Adolescencia a nivel nacional y distrital, en especial por el cruce entre las políticas de infancia y juventud (grupo poblacional entre 14 y 17 años). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, entidad que adelanta el desarrollo de procesos de apropiación tecnológica, economía digital y conectividad. El Ministerio de Industria y Comercio, que sirve de puente entre el sector ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C). El Departamento para la Prosperidad Social, a través del programa Jóvenes en Acción, que apoya a los jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, con la entrega de transferencias monetarias condicionadas (TMC), para que puedan continuar sus estudios técnicos tecnológicos y profesionales. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como entidad de formación para el trabajo del Estado colombiano. Entre otros que por su accionar y misionalidad tengan que ver con el proceso de implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de juventud.

**10.3 Actores aliados o estratégicos**

El grupo de actores aliados o estratégicos se encuentra compuesto por organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales, fundaciones, cajas de compensación familiar, agremiaciones comerciales e industriales, empresariado, emprendedores, organismos internacionales de cooperación y medios de comunicación, entre otros, deben ser llamados a ser parte de las soluciones propuestas en la implementación de la Política Pública, debido al interés que tienen con la población joven.

Debido a esto se contempla en los espacios según sea el caso, se puedan concertar y coordinar acciones en el marco de los resultados esperados de política con la interacción entre los actores público-privados.

Cabe subrayar que los medios de comunicación son un actor aliado en todo el ciclo de la política pública y de la implementación y funcionamiento del Sistema distrital de Juventud dado que ejercen un rol intermedio entre los hechos y la audiencia que construyen realidades y noticias en un proceso que supone incluir, excluir y jerarquizar ciertos hechos en las agendas informativas, no sólo en función de criterios de noticias, sino también, a partir del trazado de estrategias orientadas al logro de metas políticas.

**10.4 Actores políticos**

Se entiende por Actores Políticos quienes por su posición tienen incidencia e injerencia en las decisiones de la política pública, pueden realizar control político a su avance o ejecución y son útiles en la gestión de recursos. Se identifica como actores políticos los miembros de corporaciones públicas como lo son: las 20 Juntas Administradoras Locales, el Concejo Distrital, la Cámara de Representantes por Bogotá, las cuales tienen incidencia en la Política Pública a través del control político y la elaboración de iniciativas de Proyecto de Ley y de Acuerdo en consonancia con su competencia. En los últimos años, estas corporaciones han desarrollado comisiones accidentales para el control y seguimiento en materia de juventud. Es importante que en las instancias de los distintos subsistemas se contemplé la interacción con estos actores con el propósito de articular y coordinar agendas dado que permitirá responder a situaciones que afectan el desarrollo juvenil, y que por competencia legal solo pueden ser tramitadas a través de iniciativas de carácter normativo.

Estos actores son muy importantes dado que el proceso político es inseparable de la formulación de la política pública, se busca que estos mantengan un comportamiento de equilibrio en el proceso, llegar a acuerdos y cooperar en las fases del ciclo de la política que son de su competencia, además de representar los intereses de sus electores en lo concerniente con la juventud.

**10.5 Academia**

El sector académico es un actor y aliado estratégico, dado que es una fuente de información y gestión del conocimiento. Los observatorios para la juventud y grupos de investigación que se relaciones con temas cuyo objeto sea la juventud son de gran relevancia para la dinamización del sistema distrital de juventud.

La academia contribuye a la generación de conocimiento y de alianzas en los niveles nacional y territorial que facilitan los consensos y promueven la transferencia de conocimiento sobre el entorno, lo que conlleva a un mejor abordaje de las necesidades y sus posibles soluciones.

La academia también se identifica como un actor que interactúa con los subsistemas que componen el sistema distrital de juventud, ya que produce estadísticas y estudios relacionados con problemáticas sociales juveniles, además de la posibilidad de generarse convenios o alianzas para mayores coberturas en la población joven que ingresa a sus universidades.

## Artículo 11. Mecanismos

Los mecanismos son herramientas de planeación estratégica, que hacen parte de la estructura de funcionamiento del sistema distrital de juventud, resultado del análisis, la discusión y la concertación al interior de las instancias del sistema distrital de juventud, que garantizarán el flujo de la información, la toma de decisiones y la puesta en marcha de las acciones a implementar. Los mecanismos del sistema distrital de juventud son los siguientes:

1. El plan de acción o plan de trabajo de las instancias del sistema distrital de juventud

2. Las agendas de desarrollo juvenil concertadas en las instancias del sistema distrital de juventud.

Para el desarrollo de cada uno de los mecanismos del sistema distrital de juventud se tendrá en cuenta el plan de acción de la política pública de juventud, ya que es el instrumento que plasma las acciones de la política, en términos cuantitativos y cualitativos, permitiendo así su seguimiento y evaluación a lo largo del tiempo e identifica las actividades a realizar para el cumplimiento de las metas y objetivos de política; establece los responsables de las mismas, los recursos y el período de tiempo en el que se espera deban realizarse. Además de ello debe garantizar la transversalidad de todas las políticas públicas.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, a través de la gerencia de juventud, de conformidad con sus competencias, dinamizará la participación de los y las jóvenes, promoviendo la concertación entre los actores del sistema y brindará el apoyo técnico necesario para la construcción de las agendas de desarrollo juvenil.

**Artículo 12. Procesos.**

Son el conjunto de acciones o actividades secuenciales, mediante las cuales los actores desarrollan de manera articulada e interdependiente la coordinación, planeación, interlocución, gestión, seguimiento y evaluación de la política pública de juventud, siendo éstos los siguientes:

## Proceso de interlocución: Por medio del cual se realizan diálogos entre los actores y las instancias con el fin de establecer acuerdos y construir conjuntamente los mecanismos en el marco del sistema distrital de juventud.

## Proceso de coordinación: Mediante el cual se organizan de manera articulada las acciones entre los actores con la finalidad de dinamizar el funcionamiento del sistema distrital de juventud.

## Proceso de planeación: Mediante el cual se planea estratégicamente las acciones a realizar con el fin cumplir con el objeto y finalidades del sistema distrital de juventud.

## Proceso de gestión: Mediante el cual los actores realizan las acciones y trámites necesarios con el fin cumplir con el objeto y finalidades del sistema distrital de juventud.

**Proceso de seguimiento y evaluación:** Mediante el cual se realiza el análisis y recopilación sistemática de la información relevante sobre el avance y el logro del objetivo y finalidades del sistema distrital de juventud; con el propósito de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones que fortalezcan el cumplimiento de las acciones planeadas; de igual manera pretende identificar las discrepancias entre lo planeado y lo ejecutado.

## CAPITULO II. INSTANCIAS DISTRITALES Y LOCALES DEL SISTEMA DISTRITAL DE JUVENTUD

## Artículo. 13. Instancias

Las instancias son los escenarios donde interactúan los actores identificados en el marco del sistema distrital de juventud, tanto para una efectiva participación, dialogo, concertación y sobre todo coordinación de acciones; lo que garantice la participación de los diferentes tipos de sectores de la sociedad, generando discusiones que ayudan a la construcción de intervenciones que propendan por la inclusión de la población joven del Distrito en el debate y estructuración de políticas, programas, proyectos y en los temas que les son relevantes.

Son espacios de interlocución destinados al encuentro, dialogo, deliberación, participación y concertación entre los actores del sistema distrital de juventud, para la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las acciones que orientan la política pública de juventud, en el marco de lo dispuesto en el decreto 547 de 2016 frente a instancias de coordinación. Las instancias del sistema distrital de juventud se clasifican en instancias distritales y locales de carácter institucional, mixto y de participación juvenil.

## Artículo. 14. Instancias de carácter distrital

## Estas instancias cumplirán las funciones de coordinación, diálogo y concertación entre los distintos actores de cada subsistema como delegados distritales, en los procesos y fases para la toma de decisiones en cuanto la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de juventud, así como la elaboración de planes, programas, proyectos, agendas que sean dirigidas a la población joven del distrito, en el marco de los alcances de la normatividad vigente nacional y distrital.

## Artículo 15. Comité operativo distrital de Juventud

El Comité Operativo Distrital de Juventud es una instancia de carácter mixto, con representación de organismos o entidades estatales responsables del desarrollo de políticas, acciones, proyectos y estrategias en relación a la población joven del distrito y participación de representantes del subsistema de participación juvenil; a su vez será el núcleo del sistema distrital de juventud, articulando el subsistema institucional y de participación juvenil.

En el marco de lo dispuesto por el procedimiento CONPES D.C decreto 668 del 2017 y acuerdo 01 de 2018, esta instancia será la encargada de la coordinación para la implementación de la política pública de juventud, articulando con su carácter mixto de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 460 de 2008, siendo un escenario de participación, análisis y discusión de las temáticas relacionadas con la política pública de juventud.

**Artículo 15.1. Objeto**

El comité operativo distrital de juventud tendrá como objeto servir de instancia de coordinación para la implementación de la Política Pública de Juventud, en concordancia con lo estipulado por el CONPES D.C, así como la asistencia técnica al Consejo Distrital de Política Social en sus funciones consultivas relacionadas con el análisis, definición de agendas conjuntas, construcción de conceptos y generación de recomendaciones en cuanto a la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Juventud del Distrito.

**Artículo 15.2. Composición**

El Comité operativo distrital de juventud estará integrado por:

**Actores Institucionales:**

* Secretaría Distrital de Integración Social
* Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal IDPAC.
* Secretaría de Educación del Distrito.
* Secretaría Distrital de Salud.
* Secretaría distrital de la Mujer
* Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
* Secretaría Distrital de Movilidad.
* Secretaría Distrital de Gobierno.
* Secretaría Distrital de Planeación.
* Secretaría Distrital de Ambiente.
* Secretaría Distrital de Hábitat.
* Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
* Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
* Secretaria General
* Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud
* Instituto Distrital de Recreación y Deporte
* Instituto Distrital de las Artes
* Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA
* Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.
* Agencia para la educación superior, la ciencia y la Tecnología

**Actores Sujeto de la política:**

* Representantes Consejo Distrital de Juventud
* Representante plataforma distrital de juventud
* \*Representantes de Instancias distritales autónomas que lideran agendas de desarrollo Juvenil

**Parágrafo 1**\*Durante los primeros dos meses de cada año, el Comité Operativo Distrital de Juventud a través de su Secretaría Técnica, hará una convocatoria para convocar las instancias distritales autónomas de juventud que se postulen para elegir su representación como miembros del comité.

**Parágrafo 2**\*El Comité Operativo Distrital de Juventud establecerá a través de acta los criterios, cupos y la comisión encargada de hacer el proceso con las instancias para la elección de las representaciones de Instancias distritales autónomas que lideran agendas de desarrollo Juvenil

**Parágrafo 3** Cada una de las entidades e instituciones que componen el Comité Operativo Distrital de Juventud, designará un o una representante permanente del nivel asesor o técnico que tenga bajo su responsabilidad el manejo de los temas asociados a juventud, cuente con conocimiento y experticia en esta materia y contribuya en la toma de decisiones.

**Serán Invitados permanentes del Sector Público Nacional/Regional los siguientes:**

* Delegado/a de la consejería presidencial para la Juventud (Colombia joven)
* Delegado/a de la Regional del SENA.

**Invitados Permanentes:**

* El/la delegado/a de la Veeduría Distrital.
* El/la delegado/a de la Personería de Bogotá.
* Delegado/(a) para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá-

**Artículo 15.3. Funciones**

Son funciones del Comité Operativo Distrital de Juventud de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento CONPES y el artículo 13 del Decreto 460 de 2008 las siguientes:

* Servir de instancia de coordinación y articulación de los distintos actores en la implementación de la Política Pública de Juventud, coordinando la actuación de los diferentes actores involucrados en la temática o problemática, definiendo conjuntamente las estrategias de intervención y el papel de cada uno de los actores, dentro de las competencias legales que les son propias.
* Gestionar y orientar la implementación del plan de acción de la política pública de juventud
* Tramitar los ajustes o actualización del plan de acción de la política pública de juventud para presentación y aprobación antes el CONPES D.C. Teniendo en cuenta las situaciones previstas en la normatividad como variaciones presupuestales, cambios de administración, que puedan llevar a ajustes en las metas y otros campos en el plan de acción que no modifique la estructura de la política
* Establecer las relaciones con las instancias del nivel local para adaptar las acciones de la Política Pública de Juventud a las condiciones particulares de las localidades, permitiendo una articulación entre el nivel distrital y local, recogiendo las discusiones en el ámbito local de acuerdo con las temáticas abordadas desde las instancias Locales.
* Realizar y mantener actualizados los diagnósticos de la población joven de Bogotá.
* Estudiar y analizar las políticas y la oferta programática a nivel nacional y de otras instancias relacionadas con la juventud, para verificar su aplicación a nivel Distrital.

**Artículo 15.4. Sesiones**

 El Comité Operativo Distrital de Juventud se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario por alguno de sus miembros y se convoque a través de la Secretaria Técnica.

**Artículo 15.5. Estructura**

El Comité Operativo Distrital de Juventud contará para su funcionamiento y adecuado desarrollo con una secretaria técnica y un nodo coordinador.

**Artículo 15.6. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Comité Operativo Distrital de Juventud será ejercida por la Secretaria Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Juventud o quien haga sus veces.Tiene por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades y para ello tendrá las siguientes funciones:

* Organizar las sesiones del Comité Operativo Distrital de Juventud
* Convocar, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
* Administrar el archivo documental del Comité Operativo Distrital de Juventud
* Realizar el seguimiento a las recomendaciones y conceptos emitidos desde el Comité Operativo Distrital de Juventud
* Realizar el seguimiento y acompañamiento al funcionamiento de los Comités Operativos Locales Juventud, brindando el soporte técnico requerido a para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 15.7. Nodo Coordinador**

Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité Operativo Distrital de Juventud, se conformará un Nodo Coordinador anualmente, el cual estará integrado por cinco representantes de las entidades que conforman el Comité Operativo Distrital de Juventud, incluida la Secretaría Técnica del mismo, la Secretaria Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Serán funciones del Nodo Coordinador las siguientes:

* Diseñar las estrategias de convocatoria a fin de garantizar la activa participación de todas las entidades que integran el Comité Operativo Distrital de Juventud
* Diseñar la propuesta de agenda a tratar en cada una de las sesiones del Comité.
* Cuando se considere pertinente, diseñar planes y estrategias de mejoramiento para cualificar el accionar del Comité.

**Artículo 15.8. Asistencia**

Para la implementación de la Política Pública de Juventud y la continuidad y sostenibilidad de las acciones interinstitucionales, la participación de las y los integrantes que conforman el Comité Operativo Distrital de Juventud es de carácter permanente y obligatorio. La no asistencia a la misma deberá ser justificada ante la Secretaria Técnica.

## Artículo 16. Comisión de concertación y decisión

## La Comisión de concertación y decisión del Sistema Distrital de juventud, es una instancia que se encuentra en el marco de lo dispuesto en la ley 1622 del 2013 y 1885 del 2018.

## Artículo 16.1. Funciones.

## En el marco de lo estipulado por el estatuto de ciudadanía juvenil las funciones de la comisión de concertación y decisión del distrito son de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas.

## Artículo 16.2. Composición.

## Según lo dispuesto por la ley 1885 del 2018 en su artículo 22, las comisiones de concertación y decisión estarán conformadas por 3 delegados por parte de la institución Distrital, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en el distrito.

## En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

## Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegidos bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

## Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

## Artículo 16.3. Sesiones

## Según lo dispuesto por la ley 1622 del 2013 en su artículo 66, las comisiones de concertación y decisión se convocarán obligatoriamente por el/la alcalde/sa según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los planes operativos anuales de Inversión –POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

## La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno distrital.

## 

## Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por la procuraduría general de la nación, la personería distrital y la defensoría del pueblo como garantes de la realización de estas y de su cumplimiento.

## Artículo 17. Mesa Distrital de Juventud

## La mesa distrital de Juventud es un escenario técnico especializado de los actores gubernamentales para la construcción y análisis –entiéndase: coordinación interinstitucional, planeación, gestión, seguimiento y evaluación; fases esenciales del ciclo de las políticas públicas – de las temáticas de la PPJ, la cual se encuentra circunscrita a la comisión intersectorial de poblaciones.

## Artículo 17. 1. Objeto y Funciones

## La Mesa de Trabajo de Juventud tendrá por objeto la articulación de las acciones de implementación de la Política Pública de Juventud. Serán funciones de la Mesa de Trabajo de Juventud:

## Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la adecuada puesta en marcha, desarrollo implementación y seguimiento del Plan de Acción de la Política Pública de Juventud.

## Servir de instancia institucional que brinda asistencia técnica y apoyo a los procesos disposiciones en el marco del comité operativo distrital de juventud articulando gestiones tendientes al fortalecimiento y promoción de la interlocución de los temas relacionados con la Política Pública de Juventud.

## Coordinar y articular acciones integrales y sostenibles de las entidades distritales, orientadas a la promoción, garantía, protección y restitución de los derechos de los y las jóvenes de la ciudad conforme con el propósito de la Política Pública de Juventud.

## Implementar acciones orientadas a la consolidación del Sistema Distrital de Juventud

## Elaborar, conceptuar y tramitar documentos técnicos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Juventud, así como recoger los estudios, conceptos y recomendaciones realizadas por el Comité Operativo Distrital de Juventud.

## Artículo 17. 2. Estructura

## Esta instancia está diseñada para incluir a los sectores del Distrito que inciden en la PPJ a través de la Mesa de Trabajo de la Juventud

* Secretaría Distrital de Integración Social
* Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal IDPAC
* Secretaría de Educación del Distrito
* Secretaría Distrital de Salud
* Secretaría distrital de la Mujer
* Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
* Secretaría Distrital de Movilidad
* Secretaría Distrital de Gobierno
* Secretaría Distrital de Planeación
* Secretaría Distrital de Ambiente
* Secretaría Distrital de Hábitat
* Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
* Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
* Secretaria General
* Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud
* Instituto Distrital de Recreación y Deporte
* Instituto Distrital de las Artes
* Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA
* Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.
* Agencia para la educación superior, la ciencia y la Tecnología

## La Mesa de Trabajo de Juventud será presidida por el (la) Subdirector(a) para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Técnica la ejercerá el (la) Gerente(a) de Juventud del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal —IDPAC.

**Artículo 17. 3. Sesiones**

La mesa de trabajo de juventud se reunirá ordinariamente cada (2) meses y de manera extraordinaria cuando se considere necesario por alguno de sus miembros y se convoque a través de la Secretaria Técnica.

**Artículo 18. Consejo Distrital de Juventud**

El consejo Distrital de juventud es una instancia distrital del subsistema de participación el cual se reglamenta por lo estipulado en la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 y será integrado por un (1) representante de cada uno de los consejos locales de juventud del distrito, teniendo las siguientes funciones estipuladas en la ley:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, ~ en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación 3 1885
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**Artículo 19. Plataforma Distrital de Juventud**

## La Plataforma Distrital de juventud es una instancia distrital del subsistema de participación la cual se reglamenta por lo estipulado en la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Locales de Juventudes. Se deberán registrar según formulario ante la Procuraduría del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes, teniendo las siguientes funciones estipuladas en la ley:

## Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.

## Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.

## Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

## Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

## Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.

## Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.

## Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.

## Artículo 20. Asamblea Distrital de Juventud

## Es el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. Son sus funciones:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.

2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión e instancias distritales de Juventud.

## Artículo 21. Instancias distritales autónomas que lideran agendas de desarrollo Juvenil

## Estas instancias serán reconocidas en tanto su interacción en el desarrollo de agendas de liderazgo juvenil con las instancias reconocidas por la ley estatutaria en el marco del subsistema distrital de participación juvenil, a saber, el consejo distrital de juventud, la plataforma distrital de juventud y las asambleas distritales de juventud, generando interacción según sea los mandatos que se acuerden en las comisiones de concertación y decisión y en las instancias de coordinación distrital de juventud.

## Se permitirá la interacción y el relacionamiento para la construcción de agendas conjuntas en temas de desarrollo juvenil, a través de las comisiones de trabajo estratégico según procedimiento acordado en las comisiones de concertación y decisión, o en su defecto en la instancia de coordinación e implementación de la política pública de juventud.

## Artículo 22. Comisiones de trabajo estratégico

## Las comisiones de trabajo estratégico son espacios donde se construyen propuestas para las estrategias, planes, proyectos, políticas y construcción de agendas juveniles, entre las instancias del subsistema de participación juvenil, con la participación en asesoría técnica de las instituciones distritales encargadas de temas de juventud según sea la misionalidad y pertinencia.

## Estas comisiones tendrán su desarrollo en el marco de la preparación, trabajo previo o desarrollo posterior de temáticas relevantes para presentar en las comisiones de concertación y decisión, y en la instancia de coordinación para la implementación de la política pública de juventud del distrito.

## Artículo 23. Instancias de carácter local

## Estas instancias cumplirán las funciones de coordinación, diálogo y concertación entre los distintos actores de cada subsistema en el orden local, en los procesos y fases para la toma de decisiones en cuanto la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de juventud en lo local, así como la elaboración de planes, programas, proyectos, agendas que sean dirigidas a la población joven de las localidades, en articulación con las disposiciones de las instancias de orden distrital y en el marco de los alcances de la normatividad vigente nacional y distrital.

La Secretaría Distrital de Integración Social a través de la subdirección para la juventud, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal a través de la gerencia de juventud y la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con sus respectivas competencias, realizarán de manera coordinada con las alcaldías locales el acompañamiento técnico para el buen funcionamiento del sistema distrital de juventud en el nivel local, en el marco de las funciones y competencias de las instancias del sistema a nivel Local.

## Artículo 24. Comités operativos locales de juventud

Los Comités Operativos Locales de Juventud son una instancia de carácter mixto, con representación de organismos o entidades estatales responsables del desarrollo de políticas, acciones, proyectos y estrategias en relación a la población joven del distrito y participación de representantes del subsistema de participación juvenil.

En el marco de lo dispuesto por el procedimiento CONPES D.C decreto 668 del 2017 y acuerdo 01 de 2018, estas instancias serán las encargadas de la coordinación para la Territorialización de la política pública de juventud, articulando con su carácter mixto de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 460 de 2008, siendo un escenario de participación, análisis y discusión de las temáticas relacionadas con la política pública de juventud en cada una de las localidades del Distrito.

**Artículo.** **24.1. Objeto**

Los Comités Operativos Locales de Juventud tendrán como objeto servir de instancia de coordinación para la Territorialización de la Política Pública de Juventud, construcción de agendas locales de juventud, en concordancia con lo estipulado por el CONPES D.C, así como la asistencia técnica a los Consejos locales de Política Social, en sus funciones consultivas relacionadas con el análisis, definición de agendas conjuntas, construcción de conceptos y generación de recomendaciones en cuanto a la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Juventud del Distrito.

**Artículo.** **24.2. Composición**

Los Comités Operativos Locales de Juventud estarán integrados por las instituciones que en el orden distrital tengan en su misionalidad acciones que estén dirigidas de manera directa o transversal a la población joven de las localidad, así como de las instituciones que ejerzan sus funciones territorializadas en el orden local.

**Actores Institucionales**

* Alcaldía Local
* Secretaría Distrital de Integración Social
* Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal IDPAC.
* Secretaría de Educación del Distrito.
* Secretaría Distrital de Salud.
* Secretaría distrital de la Mujer
* Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
* Secretaría Distrital de Movilidad.
* Secretaría Distrital de Gobierno.
* Secretaría Distrital de Planeación.
* Secretaría Distrital de Ambiente.
* Secretaría Distrital de Hábitat.
* Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
* Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
* Secretaria General
* Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud
* Instituto Distrital de Recreación y Deporte
* Instituto Distrital de las Artes
* Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA
* Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.
* Agencia para la educación superior, la ciencia y la Tecnología

**Actores Sujeto de la política:**

* Representantes Consejo local de Juventud
* Representantes plataforma local de juventud
* Organizaciones juveniles y sujetos jóvenes de la localidad

**Parágrafo 1** Cada una de las entidades e instituciones que componen los Comités Operativos Locales de Juventud, designarán un o una representante que tenga bajo su responsabilidad el manejo de los temas asociados a juventud, cuente con conocimiento y experticia en esta materia y contribuya en la toma de decisiones.

**Invitados Permanentes:**

* El/la delegado/a de la Personería local
* Delegado/(a) para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá-
* Delegado de la policía metropolitana de Bogotá según corresponda la localidad

**Artículo.** **24.3. Funciones**

Son funciones de los Comités Operativos Locales de Juventud de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento CONPES y el artículo 12 del Decreto 460 de 2008 las siguientes:

* Servir de instancia de coordinación y articulación de los distintos actores en la Territorialización de la Política Pública de Juventud, coordinando la actuación de los diferentes actores involucrados en la temática o problemática, definiendo conjuntamente las estrategias de intervención y el papel de cada uno de los actores, dentro de las competencias legales que les son propias en articulación con las disposiciones de la instancia de coordinación distrital de la política pública de juventud.
* Gestionar y orientar la implementación de un plan de trabajo local del comité operativo que ser articule con el plan de acción de la política pública de juventud, estudiando y analizando las políticas sociales, la oferta programática y la emisión de recomendaciones sobre su aplicación en el nivel Local.
* Establecer las relaciones con las instancias del nivel distrital para adaptar las acciones de la Política Pública de Juventud a las condiciones particulares de las localidades, permitiendo una articulación entre el nivel local y distrital, recogiendo las discusiones en el ámbito local de acuerdo con las temáticas abordadas desde las instancias Locales.
* Realizar y mantener actualizados los diagnósticos locales de la situación correspondiente, a principales problemáticas y temáticas relacionadas con la población joven de la localidad.
* Llevar la información actualizada sobre la temática o grupo poblacional específico, analizarla e informar a la Unidad de Apoyo Técnico del Consejo Local de Política Social y a las instancias adecuadas de autoridad en el nivel local según sea el caso.
* Generar los documentos que contengan el resultado de las funciones antes descritas para ser presentados en las instancias distritales y locales del sistema distrital de juventud

**Artículo.** **24.4. Sesiones**

Los Comités Operativos Locales de Juventud se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario por alguno de sus miembros y se convoque a través de la Secretaria Técnica.

**Artículo.** **24.5. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de los Comités Operativos Locales de Juventud será ejercida por la Secretaria Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Juventud o quien haga sus veces.Tiene por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades y para ello tendrá las siguientes funciones:

* Organizar las sesiones de los Comités Operativos locales de Juventud
* Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
* Administrar el archivo documental de los comités operativos locales de juventud
* Realizar el seguimiento a las recomendaciones y conceptos emitidos desde el Comité Operativo Distrital de Juventud y otras instancias del sistema distrital de juventud
* Diseñar las agendas para las reuniones ordinarias y extraordinarias en articulación con los representantes a la instancia del subsistema de participación juvenil

**Artículo.** **24.6. Asistencia**

Para la implementación de la Política Pública de Juventud y la continuidad y sostenibilidad de las acciones interinstitucionales, la participación de las y los integrantes que conforman los comités operativos locales de Juventud es de carácter permanente y obligatorio. La no asistencia a la misma deberá ser justificada ante la Secretaria Técnica.

## Parágrafo 1. Cada comité operativo local podrá definir sus propias metodologías y tiempos de trabajo en concordancia con las funciones generales estipuladas.

## Artículo. 24.7. Núcleo institucional local de Juventud

## En el marco del desarrollo de los comités operativos locales de juventud y del cumplimiento de las tareas y compromisos de orden institucional, se podrá reunir según estimen conveniente, un núcleo institucional local de juventud, con los integrantes delegados por cada institución y los y las invitadas que se consideren pertinentes por misionalidad y concordancia en los temas a tratar.

## Artículo. 25. Consejos locales de Juventud

## Los consejos locales de juventud son una instancia del subsistema de participación juvenil, que se reglamentan por lo estipulado en la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 en lo concerniente a su composición, funcionamiento, elección, funciones y demás.

## Los Consejos locales de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

## Artículo 26. Plataformas locales de juventud

## Las Plataformas Locales de juventud son una instancia del subsistema de participación juvenil, la cual se reglamenta por lo estipulado en la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 en lo concerniente a su composición, funcionamiento, elección, funciones y demás.

Las Plataformas Locales de juventud son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo que se conforman por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

## Artículo 27. Asambleas Locales de Juventud

## Las Asambleas Locales de juventud son una instancia del subsistema de participación juvenil, la cual se reglamenta por lo estipulado en la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 en lo concerniente a su definición periodicidad y funciones.

## Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. Son sus funciones:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.

2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

## CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE JUVENTUD

**Artículo 28. Recursos para la estructuración y el funcionamiento del sistema distrital de juventud.**

El Sector Social con la Secretaría Distrital de Integración Social y la Sector Gobierno, a través del Instituto de la Participación y Acción Comunal, en base a lo estipulado en el plan de acción de la política pública de juventud 2019-2030, CONPES D.C 08 de Juventud, serán las entidades encargadas de la financiación para la estructuración y el funcionamiento del sistema distrital de juventud; con cargo a la implementación de los productos dispuestos para tal fin.

**Artículo 29. Fomento a la participación.**

El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal a través de la gerencia de juventud definirá estrategias de fomento a la participación de la población juvenil en las instancias del sistema distrital de juventud, promoviendo el ejercicio de la ciudadanía activa.

**Artículo 30. Difusión y promoción del presente decreto.**

Corresponde a todos los actores e instancias del sistema distrital de juventud velar por la promoción y difusión del presente decreto.

**Artículo 31.** Modifíquese el artículo 7 del decreto distrital 375 del 2019, por medio del cual se racionalizan y actualizan las instancias de coordinación del sector gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente decreto, en lo concerniente a la mesa distrital de juventud.

**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica lo dispuesto en el decreto 499 del 2011 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Cordialmente,

**XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA**

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES**

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

***Elaboró:*** *Jorge Alfonso Manrique Varela – Equipo Política Pública de Juventud-Subdirección para la Juventud.*

*Diego Felipe Ariza Arias – Equipo Política Pública de Juventud-Subdirección para la Juventud*

***Revisó:*** *Martha Patricia Perdomo Chamucero – Equipo Política Pública de juventud-Subdirección para la Juventud*

*José David Tarazona Rueda****-*** *Abogado subdirección para la juventud*

***Aprobó:*** *Sergio David Fernández Granados– Subdirector para la Juventud*

*Sandra Patricia Bojacá Santiago****–*** *Directora Poblacional.*